

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 180

Viernes 9 de agosto de 1968

(Franqueo concertado 47/3) Página I

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villalán de Campos (Valladolid), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 2 de junio de 1966.

Primero. Que con fecha 8 de julio de 1968, la Dirección General de este Servicio Nacional aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Villalán de Campos (Valladolid), introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, disponiendo se llevara a cabo la publicación del acuerdo en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 del citado texto legal.

Segundo. Que el acuerdo con los documentos inherentes al mismo estará expuesto al público, en el Ayuntamiento, durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del último aviso.

Tercero. Que contra dicho acuerdo puede entablarse recurso de alzada, dentro del indicado plazo de treinta días de exposición. *Dicho recurso deberá ir dirigido a la Comisión Central de Concentración Parcelaria, Madrid, pero ha de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid (calle Menéndez Pelayo, n.º 1) y deberá indicarse en el mismo un domicilio dentro del término municipal de Villalán de Campos (Valladolid), para oír notificaciones, y presentando con el escrito original dos copias del mismo.* Según dispone el art. 48 del texto refundido sólo podrá interponerse recurso contra el acuerdo si no se ajusta a las bases o se infringen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto. Según el artículo 50 del texto refundido todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo podrá ser admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el

recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 30 de julio de 1968.  
El ingeniero jefe de la Delegación,  
Alvaro Ceballos de Merlo.

3.467—2.070

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

PORTILLO

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada por don Anastasio Vicente Quinzaños, vecino de Alcazarén, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 318 pinos secos del monte « Arenas », perteneciente a los Propios de este Ayuntamiento, en la campaña forestal 1967-68, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 2 de agosto de 1968.—El alcalde, Mario Acebes Pérez.

3.508—2.071

Punto de pago alterado  
780 Ptas.

190



## DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1968-69, consignados en los planes legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

## ESTADO NÚMERO 1. MADERAS Y LEÑAS.—CORTAS

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pinos	Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN Pesetas	Fecha de la primera subasta			
	NOMBRE	PERTENENCIA		Fustes		Copas			Mes	Día	Hora	
				Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos					
2	Recorba . . . . .	Moraleja de las Panaderas. . . . .	62	23	4	10						
3	El Alto. . . . .	Medina del Campo . . . . .	496	148	64	123	12.000	Octubre	3	12		
5	El Nuevo . . . . .	Pozal de Gallinas. . . . .	185	67	12	40	96.600	Idem	7	13		
15	El Pinarillo . . . . .	Villanueva de Duero. . . . .	297	110	5	61	37.200	Idem	3	13		
17	Común y Escobares (A-III) . . . . .	Nava del Rey . . . . .	2004	111	444	303	62.040	Idem	29	11		
							188.250	Idem	8	10		
17	Común y Escobares (D-III) . . . . .	Nava del Rey . . . . .	4101	650	163	420						
18	Pinar y Dehesa de Abajo. . . . .	Alcazarén . . . . .	858	323	277	272	376.600	Idem	31	13		
19	Pinar y Dehesa de Arriba . . . . .	Idem . . . . .	574	179	77	81	242.082	Idem	8	12		
21	Marinas de Arriba. . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	141	10	60	41	104.716	Idem	11	10		
22	Del Concejo . . . . .	Almenara de Adaja . . . . .	75	12	35	11	23.190	Idem	15	13		
							13.400	Idem	14	13		
23	Serranos (B-III-9) . . . . .	Ataquines. . . . .	783	254	169	210	177.400	Idem	3	10		
23	Serranos (B-III-11) . . . . .	Idem . . . . .	210	81	54	63	55.800	Idem	22	10		
24	Arroyadas . . . . .	Boecillo . . . . .	458	138	92	82	104.621	Idem	15	11		
28	Tajón . . . . .	Hornillos. . . . .	364	47	8	23	22.650	Idem	14	10		
29	Aldeanueva . . . . .	Comunidad de Iscar . . . . .	311	183	119	209	144.742	Idem	19	11		
31	Pinar del Concejo . . . . .	Isicar . . . . .	457	185	117	146	137.242	Idem	19	12		
32	Villanueva . . . . .	Comunidad de Iscar. . . . .	370	128	128	115	104.045	Idem	19	13		
33	Navazo Grande. . . . .	Llano de Olmedo. . . . .	270	73	73	51	56.316	Idem	22	13		
34	Cobatilla . . . . .	Matapozuelos . . . . .	351	68	44	49	46.431	Idem	7	12		
35	Albosancho y Cobatilla (A-I) . . . . .	Mojados . . . . .	1656	447	298	217	306.437	Idem	25	13		
35	Albosancho y Cobatilla (B-III) . . . . .	Mojados . . . . .	900	186	124	139	137.668	Idem	16	13		
36	Cañamón . . . . .	Olmedo . . . . .	666	181	180	83	125.000	Idem	14	11		
39	Mohaño . . . . .	Idem . . . . .	625	251	251	264	203.400	Idem	31	10		
40	Llanillos Parrilla (B-II) . . . . .	Comunidad de Portillo. . . . .	173	87	111	42	59.400	Idem	21	11		
40	Llanillos Parrilla (B-IV) . . . . .	Idem . . . . .	1084	224	325	86	161.525	Idem	28	11		
40	Llanillos Parrilla (C-III y IV) . . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	1219	120	81	27	62.700	Idem	26	12		
41	Ontorio . . . . .	La Parrilla . . . . .	900	100	79	154	80.440	Idem	16	10		
42	Corbejón . . . . .	La Pedraja de Portillo . . . . .	532	214	213	158	166.115	Idem	21	13		
43	Corbejón y Quemados (A-II) . . . . .	Portillo . . . . .	804	217	205	156	171.011	Idem	21	12		
43	Corbejón y Quemados (B-III) . . . . .	Idem . . . . .	343	74	74	55	55.989	Idem	25	11		
44	Tamarizo Nuevo (A-I) . . . . .	Portillo . . . . .	502	100	79	98	76.427	Idem	28	12		
44	Tamarizo Nuevo (B-II) . . . . .	Idem . . . . .	748	285	270	204	210.463	Idem	26	11		
45	Tamarizo Viejo. . . . .	Idem . . . . .	675	165	148	134	124.668	Idem	7	10		
46	Común de Villa. . . . .	Pedrajas de San Esteban . . . . .	326	144	145	127	120.198	Idem	11	11		
47	Arenas (A-III) . . . . .	Portillo . . . . .	466	120	167	78	76.975	Idem	25	12		
47	Arenas (D-I) . . . . .	Portillo . . . . .	2278	155	189	111	114.500	Idem	8	13		
47	Arenas (B-IV) . . . . .	Idem . . . . .	397	4	150	65	40.300	Idem	16	11		
47	Arenas (D-III) . . . . .	Idem . . . . .	538	50	29	28	30.260	Idem	30	13		
48	Bosque. . . . .	Comunidad de Portillo. . . . .	340	75	68	64	51.975	Idem	11	13		
50	Llano de San Marugán . . . . .	Portillo . . . . .	1975	210	249	232	162.925	Idem	5	10		
52	Pinar . . . . .	Ramiro . . . . .	285	19	105	69	41.450	Idem	31	11		
54	El Negral . . . . .	San Miguel del Arroyo . . . . .	597	139	192	117	111.605	Idem	24	11		
55	Negral (chopos). . . . .	Idem . . . . .	105	11	11		7.700	Idem	24	12		
55	Negral . . . . .	Idem . . . . .	393	43	15	9	22.175	Idem	24	13		
56	Pinar Hondo . . . . .	San Pablo de la Moraleja . . . . .	394	116	29	66	65.400	Idem	23	13		



Números en el catálogo	MONTES		Número de pinos
	NOMBRE	PERTENENCIA	
57	Alto Capones	Valdestillas	1006
58	Tamarizo (III)	Idem	438
58	Tamarizo (IV)	Idem	1001
59	Boca de Cega	Viana de Cega	702
60	De Abajo	La Zarza	129
62	El Negral	La Zarza	179
63	Rebollar	Idem	199
64	Llano de la Pililla (B-I)	Montemayor de Pililla	259
64	Llano de la Pililla (C-I)	Idem	524
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	562
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	131
67	El Molinillo	Tordesillas	317
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	1012
71	Pimpollada (A-V)	Simancas	1356
71	Pimpollada (B-V)	Idem	1123
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	484
74	Carratovilla	Tudela de Duero	347
77	Santinos (B-III)	Idem	1541
77	Santinos (C-III)	Idem	202
79	Antequera (A-III)	Valladolid	853
79	Antequera (B-IV)	Valladolid	1069
80	Esparragal (A-III)	Idem	499
80	Esparragal (B-II)	Idem	682
80	Esparragal (B-III)	Idem	1618

Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN Pesetas	Fecha de la primera subasta		
Fustes		Copas			Mes	Día	Hora
Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos				
277	119	192	502	189.345	Octubre	5	12
134	45	66	195	90.225	Idem	5	13
271	181	183	430	196.876	Idem	28	13
183	174	172	293	162.203	Idem	17	13
37	55	58		36.475	Idem	23	11
57	57	34		41.000	Idem	22	11
80	26	57		50.600	Idem	23	12
68	97	51		55.760	Idem	30	11
127	187	101		104.205	Idem	30	12
54	36	27		35.280	Idem	10	13
45	63	23		34.440	Idem	26	13
209	113	229		183.350	Idem	18	11
236	226	268		202.530	Idem	17	12
41	311	222		121.770	Idem	9	11
16	300	199		104.265	Idem	18	12
49	39	26		32.525	Idem	17	10
50	252	157		97.665	Idem	10	11
90	360	163		137.255	Idem	10	10
10	83	31		25.590	Idem	15	12
4	260	160		83.640	Idem	9	12
17	360	220		120.495	Idem	18	13
22	287	168		88.725	Idem	9	13
	380	207		123.815	Idem	29	12
	549	297		164.970	Idem	29	13

LEÑAS

Número en el Catálogo	MONTES		Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación	Fecha de la primera subasta		
	NOMBRE	PERTENENCIA				Mes	Día	Hora
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	200	9.000	Vecinal	»	»	»
16 A	Idem	Idem	300	15.000	Subasta	Octubre	30	12
16 B	Curto	Villabrágima	400	18.000	Vecinal	»	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	250	10.000	Vecinal	»	»	»
16 C	Idem	Idem	600	30.000	Subasta	Octubre	17	12
68 B	De Abajo	Fombellida	100	4.000	Vecinal	»	»	»
81	Carraolmos	Villabáñez	300	16.000	Vecinal	»	»	»



ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS Y FRUTOS

MONTES		PERTENENCIA	PASTOS					FECHAS de las primeras subastas			OBSERVACIONES (* Epoca del disfrute)	FRUTO (PIÑA de P. Pínea)						
Números en el Catálogo	NOMBRES		Superficie - Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual - Pesetas	Superficie acotada - Tramos o tranzones	Hec-táreas	Mes	Día		Hora	Cantidad - Hecto-litros	Precio del hecto-litro - Ptas.	Tasación - Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
				Lanar	Vacuno											Mes	Día	Hora
1	Las Navas	Medina del Campo	43	250	»	27.500	I	10	»	»	»	200	120	24000	Septiembre	14	11	
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»	»	»	10	120	1200	Idem	24	10		
3	El Alto	Medina del Campo	263	550	»	11.000	I	»	»	»	60	120	7200	Idem	12	13		
4	La Cabaña	Idem																
7	Pozuelo	Idem																
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	150	»	3000	»	Idem	19	11	Idem	65	120	8125	Idem	24	13	
6	Pimpollada del Rey	Idem	165	600	»	12.000	»	Idem	16	10	Idem	120	36000	Idem	21	10		
7 A	El Ramo y otros	Rubi de Bracamonte																
7 A	Idem	Idem																
7 A	Idem	Idem																
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	165	250	»	5000	I	Idem	20	11	Idem	1000	120	120000	Idem	6	10	
16 A	Las Liebres	Valdenebro	761	2800	»	85.000	Tres cortas últimas Pinar	144	Idem	23	11	Idem	700	120	84000	Idem	12	12
16 B	Curto	Villabragima	351	1700	»	20.000	II A y III (B, C y D)	111	Idem	25	12	Idem	300	120	36000	Idem	18	10
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	720	1000	»	105.000		409	Idem	27	12	Subastar por 5 años (* Año forestal) (Cuenta con aprisco)	8500	120	1.020.000	Idem	19	11
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1052	1600	»	57.600		477	Idem	19	12	Subastar por un año						
17 A	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	»	80.000	Redonda B y Pinar	Idem	25	12	Subastar por 1 año (* 1 de septiembre a 31 marzo)	300	120	36000	Idem	21	10	
17 A	Idem	Idem	116	»	350 m	110.000		Idem	14	12	Idem (* Año forestal)							
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	48	240	»	12.000		488	Idem	16	12							Idem
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1300	120	156000	Idem	6	11	
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»							
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	3720	III-A, B y C	Idem	27	12	Subastar por 1 año	225	120	27000	Idem	6	10	
23	Serranos	Ataquines	718	750	»	15.000		233	Idem	23	12	Idem	700	120	84000	Idem	12	12
24	Arroyadas	Boecillo	192	860	»	17.200		188	Idem	26	10	Idem	300	120	36000	Idem	18	10
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	120	10800	Idem	18	11	
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	100	1500	Idem	20	11	
28	Tajón	Hornillos	64	118	»	2360	Tramo I	11	Idem	27	12	Subastar por 1 año	10	120	1200	Idem	7	11
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	410	720	»	18.000	II y IV	99	Idem	21	10	Idem (* Año forestal)	700	120	84000	Idem	13	10
30	Santibáñez	Idem	456	800	»	20.000	IV y V	155	Idem	21	11	Idem (* Año forestal)	1800	120	216000	Idem	13	12
31	Pinar del Concejo	Isicar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	120	96000	Idem	14	12	
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	638	1000	»	25.000	I y II	200	Idem	23	12	Subastar por 1 año (* Año forestal)	850	120	102000	Idem	10	10
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	120	96000	Idem	17	10	
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	120	24000	Idem	6	12	
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	657	1987	»	39.740	I-II del A; II-III del B	633	Idem	25	12	Subastar por 1 año	600	120	72000	Idem	17	12
36 y 38	Cañamón y Los Estados	Olmedo	99	665	»	13.300	Tramo I	66	Idem	19	11	Idem	420	120	50400	Idem	7	10
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	737	725	»	14.500	III A, III B y III C	244	Idem	18	12	Idem	400	120	48000	Idem	12	11
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1500	120	180000	Idem	7	12	
41	Ontorio	La Parrilla	108	120	»	5400	Pinar	244	Idem	18	12	Subastar por 1 año	3000	120	360000	Idem	16	11
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	120	7200	Idem	13	13	
43	Corbejón y Quemados	Portillo	595	1487	»	29.740	II-III del A; III-IV del B	509	Idem	26	11	Subastar por 1 año	1100	120	132000	Idem	6	12
44	Tamarizo Nuevo	Idem	646	1292	»	25.840	I-V del A y I-II del B	433	Idem	27	12	Idem	1000	120	120000	Idem	23	13
45	Tamarizo Viejo	Idem	415	837	»	16.740	II-III del A; II-III del B	228	Idem	16	11	Idem	850	120	102000	Idem	9	10
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	120	240000	Idem	21	12	
47	Arenas	Portillo	300	300	»	8700	»	»	»	»	»	4500	120	540000	Idem	9	11	



Números en el Catálogo	MONTES NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					Superficie acotada Tramos o tranzones	Hec-táreas	FECHAS de las primeras subastas Mes Día Hora	OBSERVACIONES (* Época del disfrute)	
			Superficie Hec-táreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada					
				Lanar	Vacuno							
48	Bosque.	Comunidad de Portillo	408	825	»	16500	A-II-V-B-III	199	Septbre.	28	12	Subastar por 1 año
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
50	Llano de San Marugán.	Portillo	455	1800	»	36000	A-II-V; B-III-V	222	Idem	19	12	Subastar por 1 año
51	Mocharras.	Puras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
52	Pinar	Ramiro	125	240	»	4800	Tranzón 7	44	Idem	27	12	Subastar por 1 año
53	Carboneros y Pico del Águila	San Miguel del Arroyo	263	700	»	10000	»	»	Idem	23	10	Idem (* Año forestal)
54	El Negral	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
55	Negral	Santiago del Arroyo	239	500	»	7500	Reprobl. y laderas	88	Idem	27	11	Subastar por 1 año
56	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja	100	250	»	5000	Zona cortas	22	Idem	30	11	Idem
57	Alto Capones	Valdestillas	387	774	»	10062	II-A y I-B	99	Idem	27	11	Idem
58	Tamarizo	Idem	314	626	»	8138	IV	77	Idem	27	10	Idem
59	Boca de Cega.	Viana de Cega	383	1150	»	23000	A II y III-B II y III	355	Idem	27	12	Idem
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	198	396	»	7920	Tranzones 1, 2, 3	77	Idem	25	12	Idem
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	125	»	2500	III	44	Idem	25	11	Idem
63 A	Dehesa.	Olmedo	433	850	»	133875	Redonda «a»	»	Idem	18	11	Subastar por 5 años (1-XII a 30-VI)
63 A	Dehesa.	Olmedo	218	300 v	»	121500	Idem	»	Idem	18	11	Subastar por 5 años (1-V a 30-IX)
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1661	1000	»	50000	Re poblados	611	Idem	20	12	Subastar por 1 año (* Año forestal)
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
67 y 68	Navales, Molinillo, La Vega, etc. (Pinar).	Tordesillas	404	375	»	48037	Tramo I	100	»	»	»	Subastado por 5 años (este es el 2.º)
67 y 68	La Reguera y Zapardiel (Prados)	Idem	105	1600	300	300005	Prado Reguera	»	»	»	»	Idem
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	»	135 v	85000	»	»	»	»	»	Adjudicado por 5 años (este es el 5.º) (* Año forestal)
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	81	200	30 m	6000	»	»	Idem	23	11	Subastar por 1 año (* Año forestal)
68 B	De Abajo	Fombellida	700	1200	»	24000	Tres rozas últimas	233	Idem	23	12	Idem
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
70	Solafuente y Valles	Idem	182	500	»	10000	II y V	122	Idem	26	11	Subastar por 1 año
71	Pinar Pimpollada	Simancas.	508	1000	»	20000	II y V de A y B	326	Idem	28	12	Idem
72	El Robledal	Traspinedo	365	2044	»	24500	Re poblados, laderas y siembras	33	Idem	27	11	Subastar por 1 año conjuntamente (Aprovechamiento de barbechos y rastrojeras)
73	Pinar de la Dehesa	Idem	176	985	»	9850	»	»	»	»	»	(en el monte número 73)
74	Carratovilla	Tudela de Duero	»	»	»	»	II y III	»	»	»	»	»
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	492	750	»	15000	II y III del B; I-II y III-C	440	Idem	26	11	Idem
75-76-78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Tudela de Duero	»	»	»	»	II y III	»	»	»	»	»
79	Antequera.	Valladolid	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
80	Esparragal	Idem	511	600	»	12000	I y III A; II y III B	333	Idem	18	11	Subastar por 1 año
81	Carraolmos	Villabáñez.	500	1000	»	45000	Laderas y rozas últimas	331	Idem	19	11	Idem (250 Has. son de barbechos y rastrojos)
82	Escueba y 2 más	Castroponce.	24	1500	»	60000	»	»	Idem	18	12	Idem (* Año forestal)
83	Prado Toro	Mayorga de Campos	72	»	110	»	»	»	»	»	»	Subastado por 5 años (* Año forestal) (Este es el 2.º)
83	Valdecarros	Idem	6	»	110	»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)
83	Velilla	Idem	72	»	110	»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)
83	Valdelasviñas	Idem	4	145	»	»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)
83	Valdemencia.	Idem	27	180	»	»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)
83	Valdenusa	Idem	13	145	»	»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)
83	Vallehermoso	Idem	77	1450	»	»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal) (Cuenta con aprisco)
96	Monte de Roales y Agredos	Roales de Campos	167	1500	»	135000	»	»	Idem	13	11	Subastar por 1 año (* Año natural)
97	Las Navas	La Zarza	87	400	»	4000	»	»	Idem	13	11	Subastar por 1 año
97	Idem	Idem	87	»	90 v	9000	»	»	Idem	13	11	Idem
97	Idem	Idem	87	»	68 v	2040	»	»	»	»	»	Vecinal
98	Prados de Arriba y Abajo	Serrada	39	2000	250	130000	»	»	Idem	5	12	Subastar por 1 año (* Año forestal)
99	Grande, Pequeño Veguillas.	Villanueva de S. Mancio	64	»	»	271700	»	»	»	»	»	Subastado hasta el 28 de febrero de 1971
100	Dehesa de Arriba	Medina del Campo	20	»	»	100100	»	»	»	»	»	»
100	Dehesa de Abajo (Lote 1.º)	Idem	65	»	»	275000	»	»	»	»	»	»
100	Dehesa de Abajo (Lote 2.º)	Idem	41	»	»	150000	»	»	»	»	»	Subastados por 4 años (Este es el 3.º)

Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro - Ptas.	Tasación - Ptas.	FECHAS de las primeras subastas			
			Mes	Día	Hora	
						OBSERVACIONES
5000	120	600000	Septiembre	9	12	Subastar por 1 año
60	100	6000	Idem	24	13	Idem
4600	120	552000	Idem	24	11	Idem
20	120	2400	Idem	11	13	Idem
300	120	36000	Idem	24	13	Idem
»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)
60	100	6000	Idem	18	10	Idem
30	100	3000	Idem	11	10	Idem
70	100	7000	Idem	16	12	Idem
300	120	36000	Idem	11	10	Idem
600	120	72000	Idem	24	11	Idem
350	120	42000	Idem	23	12	Idem
300	120	36000	Idem	9	13	Idem
1400	120	168000	Idem	9	11	Idem
300	120	36000	Idem	9	10	Idem
»	»	»	»	»	»	Subastar por 5 años (1-XII a 30-VI)
»	»	»	»	»	»	Subastar por 5 años (1-V a 30-IX)
300	120	36000	Idem	21	11	Subastar por 1 año (* Año forestal)
150	120	18000	Idem	21	10	Idem
110	100	11000	Idem	16	12	Idem
3000	120	360000	Idem	18	11	Subastado por 5 años (este es el 2.º)
»	»	»	»	»	»	Idem
»	»	»	»	»	»	Adjudicado por 5 años (este es el 5.º) (* Año forestal)
»	»	»	»	»	»	Subastar por 1 año (* Año forestal)
»	»	»	»	»	»	Idem
300	120	36000	Idem	16	10	Idem
4200	120	504000	Idem	11	11	Subastar por 1 año
4000	120	480000	Idem	17	12	Idem
»	»	»	»	»	»	Subastar por 1 año conjuntamente (Aprovechamiento de barbechos y rastrojeras)
»	»	»	»	»	»	(en el monte número 73)
400	120	48000	Idem	19	10	Idem
2400	120	288000	Idem	19	12	Idem
500	120	60000	Idem	20	13	Idem
3000	120	360000	Idem	17	11	Idem
3000	120	360000	Idem	17	12	Idem
»	»	»	»	»	»	Idem (250 Has. son de barbechos y rastrojos)
»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)
»	»	»	»	»	»	Subastado por 5 años (* Año forestal) (Este es el 2.º)
»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)
»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)
»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)
»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)
»	»	»	»	»	»	Idem (* Año forestal) (Cuenta con aprisco)
»	»	»	»	»	»	Subastar por 1 año (* Año natural)
»	»	»	»	»	»	Idem
»	»	»	»	»	»	Idem
»	»	»	»	»	»	Vecinal
»	»	»	»	»	»	Subastar por 1 año (* Año forestal)
»	»	»	»	»	»	Subastado hasta el 28 de febrero de 1971
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	Subastados por 4 años (Este es el 3.º)

NOTA.—La época del disfrute cuando no figura consignada es de invierno y primavera.



ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

Table with columns: MONTES (Núm. en el Catálogo, NOMBRES), PERTENENCIA, CULTIVOS AGRÍCOLAS (Superficie aprovechada, Tasación, Forma en que se ha de adjudicar), and Arenas a), tierras b) y piedras c) (Cantidad, Tasación, Forma en que se ha de adjudicar).

ESTADO NÚMERO 4

Table with columns: NÚM. DE ORDEN, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, PASTOS DE CECINALES (CABIDA, MENOR, TAsACIÓN), LABOR Y SIEMBRA, PASTOS POR SUBASTA (SUPERFICIE, CABEZAS, TAsACIÓN), and Plazo para el aprovechamiento.

Table with columns: Número, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, Tasación anual, Superficie vedada, Época de aprovechamiento, Fecha de subasta (Mes, Día, Hora), and Observaciones.

(1) No entra en subasta la zona de monte situada al este del camino de Cigales.

ESTADO NÚMERO 5 ESCALOS

Table with columns: Número, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, Kilos, Tasación, Época de aprovechamiento, Fecha de subasta (Mes, Día, Hora), and Observaciones.



## DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

**Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito durante el año forestal 1968-69**

### NUMERO 1

*Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales*

1.ª Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Régimen Local de 24 de julio de 1955 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

2.ª Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.ª Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo que les concede el artículo 38, apartado 3 de la nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito, con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciárselas.

4.ª En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.ª Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Montes y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

6.ª En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregir con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local.

7.ª Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato. Y si, no obstante, en el plazo de otros ocho días no hubiese obtenido licencia, se dará cuenta a la Entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.ª Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la Depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.º En la c/c del Banco de España "Comisión Provincial de Montes" el 15 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la Habilitación del Distrito Forestal el importe del presupuesto de tasas. 4.º Carta de Pago del ingreso del 85 por 100 restante en arcas de la Entidad propietaria o, en su caso, certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.

9.ª Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados, levantándose el acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.ª Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de Guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura; el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acta de entrega.

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado y en una zona de doscientos metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 417 del vigente Reglamento de Montes, si no denunciare, en el término de cuatro días, al causante de los daños.

17.ª La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando al adjudicatario, previamente advertido o denunciado persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en la subasta, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.ª Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de mon-



tes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.ª No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesitase construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos deberá solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Montes, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará, también, a beneficio de la entidad propietaria.

20.ª El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que lo practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contadas en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

22.ª Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

**NUMERO 2**

*Condiciones especiales para los aprovechamientos de cortas de árboles*

1.ª La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

2.ª Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.ª El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1968, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.ª Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.ª Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labora al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marquee en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; más la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes. Antes del día 15 de junio deberá extraerse la totalidad de la ramera de los árboles cortados.

9.ª Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaflán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia de personal facultativo el día señalado para efectuar el marquee en blanco de la corta.

10.ª El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

11.ª Lo no previsto en las anteriores condiciones respecto a aprovechamientos maderables y leñosos ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

**NUMERO 3**

*Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas*

1.ª Se resinarán con ácido los pinos de aquellos montes que así se determinen.

2.ª Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se

abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.ª Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud ... ..	0,50
Latitud... ..	0,12
Profundidad ... ..	0,015

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.ª Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas del Distrito se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.ª No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito.

6.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando esta el 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recojidos antes del 15 de enero de 1969 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.ª El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será, como mínimo, 24 en los pinares que producen por



pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32 en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.<sup>a</sup> La recolección de miera se verificará por el sistema de Hugues o de pica de corteza. Los árboles quedarán siempre como de propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.<sup>a</sup> Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, aunque la existencia de un obstáculo impida su trazado normal; la apertura de las nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.<sup>a</sup> En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.<sup>a</sup> Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquéllas.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para

la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.<sup>a</sup> Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en el cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

#### NUMERO 4

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.<sup>a</sup> El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

3.<sup>a</sup> En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción de piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

4.<sup>a</sup> Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidieren, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

5.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

6.<sup>a</sup> La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de marzo.

7.<sup>a</sup> Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

8.<sup>a</sup> Los lugares donde se deposite la piña serán señalados previamente para que el Distrito proceda a su desinfectación.

9.<sup>a</sup> En los remates no queda incluido el fruto que pueda existir en los pinos cuya corta estaba prevista en años anteriores.

10.<sup>a</sup> En el caso de aprovechamientos de pinos extraordinarios

tiene carácter preferente sobre el fruto y cualquier otro disfrute.

#### NUMERO 5

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan solo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por los rematantes o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clase de reses y por marcas.

4.<sup>a</sup> Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir el ganado para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por el vigente Reglamento de Montes.

5.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la expedición de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.<sup>a</sup> Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter estable, en los sitios más abrigados.

8.<sup>a</sup> Sin autorización expresa de esta Jefatura, el ganado no podrá permanecer fuera del monte, siempre que dentro de él cuente con alojamiento.

9.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el



cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

10.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

11.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando, y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 2 y 4.

#### NUMERO 6

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este "Boletín".

2.<sup>a</sup> El tiempo hábil para la corta es de 1 de octubre a 31 de marzo.

3.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el vigente Reglamento de Montes.

4.<sup>a</sup> La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del personal de Guardería, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, vigilarán la correcta ejecución del aprovechamiento, siendo responsable el Municipio de los daños que se produzcan.

6.<sup>a</sup> Las rozas de las matas se verificarán precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.<sup>a</sup> Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que mantengan y de los despojos de aquél.

9.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 430 del vigente Reglamento de Montes.

12.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librára copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.<sup>a</sup> Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

#### NUMERO 7

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 2 y 4 de los que en este "Boletín" figuran, de-

biendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> Los pastos consignados en el estado número 4 para los ganados de labor en las dehesas boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.<sup>a</sup> Es la 3.<sup>a</sup> del pliego núm. 5.

5.<sup>a</sup> Es la 4.<sup>a</sup> del ídem.

6.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del ídem.

7.<sup>a</sup> Es la 6.<sup>a</sup> del ídem.

8.<sup>a</sup> Es la 7.<sup>a</sup> del ídem.

9.<sup>a</sup> Es la 10.<sup>a</sup> del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

10.<sup>a</sup> Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

#### NUMERO 8

##### *Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas*

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8 del pliego número 1.

#### NUMERO 9

##### *Condiciones especiales para los aprovechamientos de níscales*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de este aprovechamiento los níscales que nazcan en toda la superficie del monte.

2.<sup>a</sup> Su aprovechamiento se realizará desde el 1 de octubre hasta



el 31 de diciembre, ambos inclusive. Si debido a las condiciones climatológicas fuera necesario cambiar este período de aprovechamiento, se hará saber con quince días de antelación.

3.ª No podrán recogerse aquellos niscalos que no hayan alcanzado su peso y desarrollo normal.

4.ª Deberá realizarse la recogida cortándolos y nunca arrancándolos.

#### NUMERO 10

##### *Condiciones especiales para el aprovechamiento de caza*

1.ª El aprovechamiento de caza se verificará, en todo momento, con arreglo a lo que establece la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

2.ª Durante los meses de mayo a octubre deberán emplear los cazadores tacos incombustibles, siendo el rematante responsable de los siniestros que ocurran por infracción de esta condición.

3.ª Cuando la caza se efectúe por batidas, el rematante deberá comunicar al jefe del Servicio la fecha en que vayan a tener lugar con antelación mínima de 48 horas, especificando el número de escopetas.

4.ª En caza menor no se podrá repetir un mismo ojeo en días de caza contiguos, ni se podrán celebrar dos cacerías con intervalo menor de dos meses.

5.ª Si la Administración Forestal considerase perjudicial para el monte la excesiva propagación de alguna especie animal, deberá el rematante proceder a su exterminio, y de no hacerlo él lo llevará a cabo aquélla, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas a tal causa cobradas.

6.ª Tendrá el rematante la obligación de exterminar los animales dañinos por los medios autorizados y al amparo de lo que establecen las disposiciones en vigor, siempre que su práctica no signifique perjuicio para la caza del monte.

7.ª El rematante no impedirá el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes o de las mejoras que se crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado, no podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo, tampoco, hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

8.ª Queda terminantemente prohibido hacer excavaciones en el monte y cazar de noche y con luz artificial, así como con reclamos, lazos o perchas, ni hurones, ni los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de veda que la vigente Ley de Caza determina.

9.ª Los restantes aprovechamientos del monte no podrán, tampoco, entorpecer la caza, ni perjudicarla, siendo castigados con multas e incluso con pérdida del aprovechamiento, cualquier acto que pueda dañar la misma (azuzar perros que custodian el ganado, furtivo de pastores, roturadores, etc.)

10.ª El rematante de la caza deberá dar cuenta detallada a este Distrito Forestal del número de cacerías y días de duración de cada una de ellas, piezas cobradas de cualquier especie, número de escopetas de cada cacería y demás datos que pudieran interesar para su control y estadística.

Estos datos se remitirán inmediatamente después de la cacería, y la falta de veracidad pudiera dar lugar a sanciones e incluso pérdida del aprovechamiento.

11.ª Todas las construcciones que, previo permiso, se realicen en el monte, serán supervisadas y aprobadas por este Distrito Forestal, quedando a beneficio del monte todas ellas, una vez acabado el disfrute de la caza.

12.ª El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciase dentro del término de cuatro días, designando al autor y dando cuenta a este Distrito Forestal, pudiendo el rematante, si lo creyese oportuno, poner guardas por su cuenta, sin perjuicio de la custodia que ejercen la Guardia Civil y guardería local.

13.ª Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que, por los cauces oportunos, se fijasen a favor de los propietarios colindantes como consecuencia de los daños que la caza causase en sus fincas.

14.ª El Distrito Forestal se reserva dos puestos en todas las cacerías que se den, para un mejor control de las disposiciones anteriores, para ello se avisará a esta Jefatura con la suficiente antelación la fecha de la cacería, contestándose oportunamente si se hará uso de dichos puestos.

##### **Aprovechamiento de resinas en montes particulares**

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1953, apartado 2 del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957 y artículos números 209, 210, 211, 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Montes, se hace saber que regirá para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pú-

blica, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas se exigirá la resinación realizada mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un plan desocrático aprobado, igualmente, por la Administración.

d) Los dueños de los montes menores de 50 hectáreas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 12 de septiembre de 1963, habrán de presentar en el Distrito Forestal antes de la fecha de 15 de febrero de cada año un estudio elemental o simple plan de la resinación que se pretenda realizar o seguir realizando, el cual contenga un conteo de existencias por clases diamétricas y los datos o elementos suficientes no solamente para la determinación de la producción resinosa, con el número de pies resinables hasta el momento de apertura de nueva cara, sino, también, los aprovechamientos de madera, leñas y pastos, así como de las mejoras a ejecutar en el transcurso de ese tiempo. Por consiguiente, formulado por los propietarios el referido plan por primera vez, éste habrá para lo sucesivo de ser renovado antes de la misma fecha indicada de 15 de febrero del año de iniciación de cada nueva cara de resinación. El citado plan podrá ser formulado por uno solo de los propietarios en representación propia y de los demás propietarios, cuyo arbolado componga una mata completa de resinación, o bien en representación de todos aquellos que estén asociados o agrupados a estos efectos dentro de un mismo término municipal.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, será obligatorio haber cumplido los requisitos establecidos en los epígrafes a, b, c y d de este apartado, notificándose al Distrito Forestal antes del 1 de marzo para conocimiento de éste y efectos oportunos.

##### NOTAS ADICIONALES

1.ª En todo aquello que les sea aplicable, regirán estas condiciones para los montes de propiedad particular.

2.ª El incumplimiento de las cláusulas de este Pliego, motivará la incoación del correspondiente expediente administrativo.

Valladolid, 24 de julio de 1968.—  
El Ingeniero Jefe, José Escudero.

3.410